

EXPDTE. N°: 764/2006 - P.Ley

AUTOR: ACUÑA Elba Esther

EXTRACTO: Modifica el artículo 1° de la ley n° 2584, Beneficios a ex Combatientes de la guerra de Malvinas. Se extiende a cónyuges descendientes en 1° grado, quedan excluidos de dichos beneficios Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas o de Seguridad comprendidos en el decreto nacional n° 1357, que residan en el territorio provincial.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La SANCION del siguiente Proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°: Se modifica el artículo 1° de la ley 3307, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley:

- a) Civiles y ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sud entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.
- b) Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro voluntaria u obligatoria, siempre que no se encuentren comprendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 6 del Decreto 1357/04 y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.
- c) El cónyuge y descendientes en primer grado de los civiles, ex soldados conscriptos, oficiales y suboficiales a que hacen referencia los incisos que anteceden, que hubieran fallecido en la contienda o posteriormente, que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa y las correspondientes partidas de casamiento, nacimiento según corresponda.

En todos los casos que prevé el presente artículo, los beneficiarios deben acreditar residencia no inferior a los cinco años en la provincia a la fecha de la presente ley.

Asimismo no deben encontrarse percibiendo beneficios similares acordados por otras provincias.

SALA DE COMISIONES

**LASSALLE GONZALEZ HOLGADO RANEA PASTORINI ROMANS
SANTIAGO SARTOR ACUÑA PERALTA ARRIAGA DI GIACOMO
PINAZO GRAFFIGNA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 05 de septiembre de 2007